

DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 43.655

Sábado 16 de Septiembre de 2023

Página 1 de 28

Normas Particulares

CVE 2378079

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EJECUCIÓN, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “TERCERA CONCESIÓN ACCESO VIAL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ”, A EJECUTAR POR EL SISTEMA DE CONCESIONES

Núm. 100.- Santiago, 8 de junio de 2023.

Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El DS MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- La Ley N° 21.044, que crea la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7 de 2018, que fija la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El oficio Gab. Pres. N° 104 de 22 de enero de 2021, de Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” a través del sistema de concesiones.
- El oficio Ord. N° 115 de 25 de enero de 2021, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba Bases de Licitación y Prospecto de Inversión del proyecto “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.
- La resolución DGC N° 11 de 25 de marzo de 2021, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, efectuada en el Diario Oficial el 19 de mayo de 2021.
- La publicación del llamado a licitación pública internacional del proyecto “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, efectuada en el Diario La Tercera, sección Avisos Legales, el 20 de mayo de 2021.
- La resolución DGC N° 38 de 18 de junio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 64 de 27 de julio de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 98 de 18 de octubre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La resolución DGC N° 113 de 23 de noviembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 4 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

CVE 2378079

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- La resolución DGC N° 123 de 16 de diciembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC (exenta) N° 3256 de 23 de diciembre de 2021, que aprueba Circular Aclaratoria N° 6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC N° 1 de 7 de enero de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC N° 21 de 6 de abril de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC N° 44 de 30 de junio de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC (exenta) N° 3.734 de 24 de noviembre de 2022, que aprueba Circular Aclaratoria N° 10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC (exenta) N° 3881 de 9 de diciembre de 2022, que establece conformación de las Comisiones de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas y de Apertura de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- La resolución DGC (exenta) N° 3.883 de 9 de diciembre de 2022, que establece conformación de las Comisiones de Evaluación de las Ofertas Técnicas y de Evaluación de las Ofertas Económicas de la licitación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, a ejecutar por el sistema de concesiones.

- El Acta de Recepción de las Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas de 9 de diciembre de 2022.

- El oficio Ord. N° 63 de 26 de diciembre de 2022, mediante el cual el Director General de Concesiones de Obras Públicas solicita al Licitante “Grupo Costanera SpA” las aclaraciones que indica a su Oferta; y la carta de respuesta del Licitante “Grupo Costanera SpA”, ingresada en la Oficina de Partes ubicada en calle Merced N° 753, entrepiso, con fecha 3 de enero de 2023.

- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de 4 enero de 2023.

- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de 6 de enero de 2023.

- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de 11 de enero de 2023.

- El Acta de Adjudicación suscrita por el Director General de Concesiones de Obras Públicas de 20 de febrero de 2023.

- La resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y

- La resolución N° 14 de 2022 de Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda.

Decreto:

1. Adjudicase el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, al Licitante “Grupo Costanera SpA”.

El proyecto de concesión denominado “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, de una longitud total aproximada de 10 km, se emplaza en la comuna de Pudahuel, Región Metropolitana de Santiago, y tiene por objetivo mejorar la accesibilidad desde y hacia el Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez, elevando los estándares de servicio de la ruta, particularmente a través de la implementación de un nuevo acceso por el norte.

Actualmente se encuentra vigente el contrato de concesión denominado “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” que corresponde a la segunda concesión de esta obra, adjudicado mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, de plazo variable (VPI) con un

plazo máximo de 480 meses contados desde el inicio de la concesión, esto es, desde el 12 de septiembre del mismo año.

El Proyecto consiste, en términos generales, en el mejoramiento, mantención y explotación tanto de las obras preexistentes de los denominados Sectores A y B como de las nuevas obras correspondientes a los Subsectores B2, B3 y B4 que deberá construir el Concesionario y que en conjunto tienen una extensión aproximada de 4,4 km conforme se identifican en la Tabla siguiente. El Sector B comienza su trazado en el lado oriente de la intersección de la Avenida Condell-Lo Boza con Américo Vespucio, extendiéndose por los ejes viales Camino Lo Boza y Lo Echevers, generando un acceso por el lado norte a las instalaciones Aeroportuarias. El Sector A conforma el acceso sur al Aeropuerto.

La nueva Concesión incluirá la conservación, operación y explotación de todas las obras preexistentes que actualmente forman parte de la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, junto a la construcción, mantención y explotación de las nuevas obras que debe ejecutar el Concesionario, conforme a los Antecedentes Referenciales y a las Bases de Licitación, y que se encuentren dentro del área de concesión. Con todo, a partir de la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras indicada en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, el área en que se emplaza el Punto de Cobro complementario al Punto de Cobro del Subsector A2 identificada en el Antecedente Referencial N° 3, quedará excluida del contrato de Concesión.

Para los efectos administrativos del Contrato de Concesión las obras a ejecutar del Proyecto han sido sectorizadas conforme a la siguiente Tabla:

Tabla: Sectores y Subsectores del Proyecto

Sector	Sub Sector	Ubicación	Situación	Longitud aprox. (km)
Acceso Sur				
A	A1	Desde Enlace Américo Vespucio hasta Enlace Costanera Norte.	construido	1,0
	A2	Enlace Costanera Norte hasta Enlace Interior Aeropuerto (enlace terminal de carga).	construido	1,3
Acceso Norte				
B	B1	Desde Av. Condell aproximadamente a 400 m al sur de la intersección con Av. Américo Vespucio Norte, y continúa por eje Lo Boza hasta la intersección con camino Lo Echevers, en el Dm 7.000 aproximadamente.	construido	3,3
	B2	Desde Dm 7.000 en las proximidades de la intersección camino Lo Echevers con Lo Marcoleta, hasta aproximadamente el Dm 8.360 Lo Echevers con Camino a Lampa.	Sin materializar /Camino a Lampa (existente).	1,5
	B3	Enlace Estero las Cruces hasta Conexión con Camino a Las Lilas. A la altura del Dm 7.846 del Subsector B2, Eje “Lo Boza- Lo Echevers”, se genera el inicio del eje B3, que conecta el camino Lo Echevers con el Camino exterior del aeropuerto. Finaliza en el Dm 2.095, donde el eje B3 se empalma al camino exterior al aeropuerto.	Sin materializar / nuevo trazado	2,3
	B4	Nuevo Acceso Norte a Aeropuerto y Conexión con Camino Interior. El Eje B4, se inicia con el despegue de la pista externa de la calzada derecha a la altura del Dm 976 del Eje B3 y finaliza en el Dm 800 del Eje B4 camino interno al Aeropuerto.	Sin materializar / nuevo trazado	0,6
Total (km)				10,0

2. Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada “Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto

Arturo Merino Benítez”: las Bases de Licitación aprobadas por resolución DGC N° 11 de 25 de marzo de 2021; la Circular Aclaratoria N° 1 aprobada por resolución DGC N° 38 de 18 de junio de 2021; la Circular Aclaratoria N° 2 aprobada por resolución DGC N° 64 de 27 de julio de 2021; la Circular Aclaratoria N° 3 aprobada por resolución DGC N° 98 de 18 de octubre de 2021; la Circular Aclaratoria N° 4 aprobada por resolución DGC N° 113 de 23 de noviembre de 2021; la Circular Aclaratoria N° 5 aprobada por resolución DGC N° 123 de 16 de diciembre de 2021; la Circular Aclaratoria N° 6 aprobada por resolución DGC (exenta) N° 3256 de 23 de diciembre de 2021; la Circular Aclaratoria N° 7 aprobada por resolución DGC N° 1 de 7 de enero de 2022; la Circular Aclaratoria N° 8 aprobada por resolución DGC N° 21 de 6 de abril de 2022; la Circular Aclaratoria N° 9 aprobada por resolución DGC N° 44 de 30 de junio de 2022; la Circular Aclaratoria N° 10 aprobada por resolución DGC (exenta) N° 3734 de 24 de noviembre de 2022; así como las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “Grupo Costanera SpA”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

3. En caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Concesiones de Obras Públicas.

4. Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

a) Ley de Concesiones de Obras Públicas, contenida en el decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164 de 1991 y sus modificaciones.

b) Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, aprobado por decreto supremo MOP N° 956 de 1997 y sus modificaciones.

c) Decreto con fuerza de ley MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con fuerza de ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos y sus modificaciones.

En todo caso, ante cualquier discrepancia en la interpretación de los documentos que conforman las Bases de Licitación y la normativa vigente que sea aplicable al Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en dicha normativa.

El Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha de perfeccionamiento del Contrato de Concesión que se relacionan con la materia y con todas aquellas normas que se dicten durante su vigencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación.

5. Forman parte integrante del Contrato de Concesión los siguientes documentos singularizados en los artículos 1.4.1 y 1.4.3 de las Bases de Licitación:

- Documento N° 1: Llamado a Licitación por Concesión.
- Documento N° 2: Bases Administrativas.
- Documento N° 3: Bases Técnicas.
- Documento N° 4: Bases Económicas.
- Documento N° 5: Anexos.
- Documento N° 6: Circulares Aclaratorias emitidas por el Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- Documento N° 7: Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 8: Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados elaborado por el Ministerio de Obras Públicas, versión vigente.
- Documento N° 9: resolución Exenta N° 121/2012 de 14 de marzo de 2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental RM, que califica ambientalmente el proyecto "Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez - Tramo B", en adelante RCA N°121/2012.
- Documento N° 10: resolución Exenta N° 25/2011 de 24 de enero 2011 de la Comisión de Evaluación Ambiental RM, que califica ambientalmente el proyecto "Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez Tramo - A", en adelante RCA N° 25/2011.
- Documento N° 11: resolución Exenta N° 664 de 31 de mayo de 2018 del Servicio de Evaluación Ambiental, que da por acreditado el inicio de la ejecución del proyecto "Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez - Tramo B".

- Documento N° 12: Declaración de Impacto Ambiental “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez Tramo B”, junio de 2011.
- Documento N° 13: Especificaciones Técnicas Libro de Obra Digital (LOD), elaborado por el Ministerio de Obras Públicas (versión vigente).
- Documento N° 14: Guía para la Gestión de Participación Ciudadana.
- Documento N° 15: Procedimiento de Pago de Compensación por Relocalización Habitacional, elaborado por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, versión vigente.
- Antecedentes Referenciales aceptados totalmente por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, denominados:

- a) Proyecto de Ingeniería de Detalle “Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”.
- b) Planos y Cuadros de Expropiaciones.
- c) Planos de Infraestructura Preexistente.
- d) Plano de Área de Concesión de los Subsectores A1, A2 y B1.

6. El inicio del plazo de la Concesión se contará a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación.

7. La Concesión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.7.6, 1.7.6.1 y 1.11.2 de las Bases de Licitación, se extinguirá el mes “m” en que se cumpla la siguiente relación:

$$VPI_m \geq ITC \quad (1)$$

Donde el término VPI_m corresponde al Valor Presente de los Ingresos de la Sociedad Concesionaria (expresados en UF), calculado en el mes “m” de Concesión contado desde la fecha de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, establecida en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación (el mes en que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras es $m=1$), y actualizado al mes anterior al de dicha autorización; y el término ITC se refiere a los Ingresos Totales de la Concesión ofertados por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Económica por un valor de UF 2.929.608 (dos millones novecientas veintinueve mil seiscientos ocho Unidades de Fomento) según se señala en el artículo 3.2 de las Bases de Licitación.

El valor de VPI_m se calculará mensualmente de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{|\text{saldo_FDO}_i|}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^d \frac{CS_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - COM \quad (2)$$

donde:

$$r_j = r_f + \theta_1 \quad (3)$$

y

$$COM = \begin{cases} (d - mno) * 3.860 & \text{Si la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que se autoriza corresponde a la de las Nuevas Obras según 1.10.1 letra A.} \\ 0 & \text{Si la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que se autoriza corresponde a la de las Obras Preexistentes según 1.10.1 letra B.} \end{cases} \quad (4)$$

IM_i : Ingresos mensuales devengados por concepto de cobro de peajes o tarifas (expresados en UF) en el mes “i” de Concesión contado desde la fecha de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, establecida en 1.10.1, sobre la base de la información señalada en 1.8.6.2 letra e), ambos artículos de las Bases de Licitación.

- r_f : Tasa Fija, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.
- θ_1 : Premio por riesgo, que corresponde a 0,02 (2,0% real anual). Este valor aplicará únicamente para la determinación del VPI_m y para el cálculo del monto de indemnización por extinción anticipada de la concesión (IND) regulado en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación y no aplicará para ningún otro efecto.
- $Saldo_FDO_i$: Corresponde al saldo del Fondo al Desempeño Operacional en el mes "i", (expresado en UF) cuando éste sea menor que cero, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación.
- CS_i : Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes "i" de Concesión contado desde el inicio del plazo de la Concesión según lo señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación (expresados en UF a la fecha de facturación), a las Empresas de Servicios por concepto de Cambio de Servicios Existentes durante la Etapa de construcción y que corresponda descontar al valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.
- d : Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras según lo señalado en 1.10.1 letra C, contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.
- COM : Monto de cobertura parcial por parte del Ministerio de Obras Públicas (expresado en UF) de los costos de explotación durante el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, en caso de que dicho período exista, cuando aplique el mecanismo de distribución de riesgos establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación, el que será descontado del valor del VPI_m de acuerdo a lo establecido en la expresión (2) descrita anteriormente y en el referido artículo 1.12.8.
- mno : Mes en el cual se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras según lo dispuesto en 1.10.1 letra A, contado desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Con todo, de acuerdo a lo dispuesto en 1.7.6.2, el Plazo Máximo de la Concesión será de 152 (ciento cincuenta y dos) meses contados desde el mes de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en 1.9.2.7 letra c), ambos artículos de las Bases de Licitación. Si transcurrido dicho Plazo Máximo, no se hubiere cumplido la relación (1) señalada en el presente número, la Concesión se extinguirá por cumplimiento de dicho Plazo Máximo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.1 de las Bases de Licitación.

8. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas entregará al Concesionario, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistentes que se encuentre en la Faja Fiscal en la cual se deberán ejecutar las obras mínimas definidas en las Bases de Licitación, las que deberán ser mantenidas y conservadas conforme a lo señalado en los documentos que conforman el Contrato de Concesión. La infraestructura

preexistente que se entregará a la Sociedad Concesionaria se encuentra señalada en el Antecedente Referencial N° 3 “Planos de Infraestructura Preexistente” indicado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, y corresponde a la siguiente:

- Subsectores B2, B3 y B4 indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Esta infraestructura se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal en un plazo máximo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de la constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad al artículo 1.7.3, previa suscripción y protocolización del decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.7.4, ambos artículos de las Bases de Licitación.

- Subsectores A1, A2 y B1 indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Esta infraestructura se entregará al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras por parte del Inspector Fiscal a las 00:00 horas del día siguiente en que hubiere terminado la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez”, actualmente vigente. Esta infraestructura incluye el Edificio de Administración de Inspección Fiscal, la Plaza de Peaje, infraestructura y equipamiento asociados al Punto de Cobro complementario al Punto de Cobro "A2" emplazado en el sector denominado “Portón 12” el que se encuentra ubicado a la izquierda del Km 2 del Camino El Noviciado que se inicia hacia el norponiente desde el cruce Camino Lo Boza con Camino a Lampa y todas aquellas obras y elementos y activos viales que formen parte del Área de Concesión vigente. Para apoyar este traspaso de la infraestructura, instalaciones y/o equipamientos, el Inspector Fiscal hará entrega al Concesionario mediante anotación en el Libro de Obras, de un Inventario de la Infraestructura Preexistente en el Área de Concesión de los Subsectores A1, A2 y B1.

A partir de cada entrega, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen dentro del Área de Concesión de los subsectores entregados, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.13 de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria recibirá la Infraestructura Preexistente en el estado en que se encuentre en el momento de su entrega y será de su entera responsabilidad, cargo y costo realizar las obras de mantenimiento de la infraestructura exigidas en los documentos que conforman el Contrato de Concesión.

9. De acuerdo a lo establecido en 1.9, la Etapa de Construcción de la Concesión se iniciará junto con el inicio del plazo de la Concesión indicado en 1.7.5, ambos artículos de las Bases de Licitación, y finalizará una vez autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras.

10. La Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales aceptados en su totalidad por el Licitante Adjudicatario en su Oferta Técnica, conforme a los Estándares Técnicos establecidos en dichos antecedentes entregados por el Ministerio de Obras Públicas, en las Bases de Licitación y en los demás documentos que forman parte del Contrato de Concesión. El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de aquella parte de la obra que cuente con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería correspondientes por parte del Inspector Fiscal y con los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, y siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación.

11. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación, el Concesionario sólo podrá dar inicio a la construcción de las obras de los Subsectores B2, B3 y B4 definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, en la medida que cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá Declaraciones de Avance, las cuales deberán cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 6 del artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación.

12. Conforme a lo indicado en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, la Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez, considera materializar las obras de los Subsectores B2, B3 y B4, que forman parte del Sector B del proyecto, señalados en la Tabla

Nº 1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, con una extensión aproximada de 4,4 km. Algunas de las futuras obras que se proyectan corresponden a las siguientes:

- Aumento de capacidad a doble calzada de dos pistas por sentido en el tramo comprendido entre Lo Marcoleta y nuevo enlace Estero Las Cruces. Este tramo considera vereda, ciclovía y calle local norte proyectada (hasta dm 7550 aproximadamente, Subsector B2).
- Nueva vialidad en calzada simple, de aproximadamente 2,1 km por la ribera norte al Estero Las Cruces, que conecta el nuevo Enlace Las Cruces con las conexiones al sector norte del aeropuerto y al camino exterior al poniente del aeropuerto (Subsector B3).
- Enlace al Acceso Norte al Aeropuerto y al camino Las Lilas (Subsector B4).
- Implementación sistema de cobro Multi Lane Free Flow en el Acceso Norte al Aeropuerto (Subsector B4).

Como parte de las obras que conforman el Proyecto, se pueden mencionar las siguientes: construcción de intersecciones y accesos a nivel, intersecciones a desnivel, puentes y estructuras, atraviesos, pasarelas peatonales, vialidad nueva, ciclovías, obras de saneamiento y drenaje, señalización y seguridad vial, iluminación, paraderos de buses, teléfonos de emergencia, y otras obras. Adicionalmente se considera el desmantelamiento de la infraestructura y equipamiento asociados al Punto de Cobro complementario al Punto de Cobro "A2" emplazado en el sector denominado "Portón 12" el que se encuentra ubicado a la izquierda del Km 2 del Camino El Noviciado que se inicia hacia el norponiente desde el cruce Camino Lo Boza con Camino a Lampa.

Las Bases Técnicas regirán los aspectos técnicos de la Etapa de Construcción, incluida la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de las obras, y de la Etapa de Explotación, indicando las normas y criterios de los diseños a aplicar, las obras a realizar y los aspectos a considerar para la explotación de las obras así como las consideraciones ambientales y territoriales del Proyecto.

Por otra parte, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación ante cualquier otra especificación, condición o definición que sea inconsistente con éstas.

13. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, los Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe entregar la Sociedad Concesionaria deberán cumplir, según se indique para cada especialidad o situación, los Estándares Técnicos contenidos en las Bases Técnicas, en los Antecedentes Referenciales entregados por el Ministerio de Obras Públicas, en la documentación técnica vigente, ya sean normas oficiales o documentos de diseño, según se indique en cada caso.

Para el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, el Concesionario deberá considerar, como mínimo, las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- Manual de Carreteras de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas. Volúmenes 2 al 9, con las excepciones que se indiquen en las Bases de Licitación.
- Normas Chilenas del Instituto Nacional de Normalización (INN).
- Manual de Señalización de Tránsito, aprobado por decreto supremo Nº 78 de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- Normas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).
- Para el diseño de Puentes y Estructuras Afines regirán los Estándares y Normas indicadas en el capítulo 3.1000 del Manual de Carreteras, Volumen 3 y las disposiciones de la AASHTO LRFD Bridges Design Specifications.
- Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ordenanza General de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y los Instrumentos de Planificación Territorial (Planes Reguladores Comunes e Intercomunales) correspondientes al territorio de emplazamiento del Proyecto.
- Ley Nº 20.422 que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad. Título IV, Párrafo 1º. Medidas de Accesibilidad.
- Instructivo para el Diseño de la Señalización Informativa en Caminos Públicos de la Subdirección de Mantenimiento de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- Las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias.
- Manual de Vialidad Urbana: Recomendaciones para el diseño de elementos de infraestructura vial urbana (REDEVU) del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU).
- Manual de Vialidad Ciclo-Inclusiva y Manual de Construcción de Ciclovías, ambos del MINVU.

- Normas vigentes de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- Especificaciones técnicas generales y particulares de las empresas sanitarias.
- Manual de Manejo de Áreas Verdes para Proyectos Concesionados elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
- Manual de Diseño Pasivo y Eficiencia Energética en Edificios Públicos de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
- Términos de Referencia Estandarizados con Parámetros de Eficiencia Energética y Confort Ambiental y 10 Guías Técnicas de Apoyo, de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.
- Documentos denominados “Requerimientos mínimos para la entrega de los Antecedentes de Expropiaciones de las Bases de Licitación”, “Requerimientos Mínimos para la Elaboración de un Estudio de Expropiaciones a Nivel de Proyecto Definitivo” y “Requerimientos Mínimos para una Estimación de Costos de Expropiaciones”, todos elaborados por la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- Manual de Planes de Manejo Ambiental para Obras Concesionadas elaborado por el Ministerio de Obras Públicas.
- Instructivo de Pesaje Móvil en Rutas Concesionadas elaborado por el Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad.
- Instructivo de Áridos octubre 2014, Dirección de Obras Hidráulicas (DOH).
- Especificaciones para el Levantamiento de Información mediante GNSS elaboradas por la Dirección de Vialidad.
- Instructivo de Nuevas Disposiciones para Diseño de Vigas Prefabricadas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas.
- Decreto supremo N° 50 de 2002 del MOP que aprueba el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado.
- DAR 14: Reglamento de Aeródromos DGAC, aprobado por DS N° 173 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional (versión vigente).
- Instructivo de Diseño Áreas para Detención de Emergencia para Teléfonos S.O.S. del Ministerio de Obras Públicas.
- Manual de Vallas Camineras del Ministerio de Obras Públicas.
- Documentos Técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del Ministerio de Obras Públicas, entre los cuales se encuentran:
 - ST1 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena-Transponder”.
 - ST2 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Pruebas de Conformidad con la Especificación para la Interoperabilidad en la Transacción Antena - Transponder”.
 - ST3 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de las Claves de Seguridad”.
 - ST4 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificación para los Parámetros Mínimos de la Transacción de Interoperabilidad”.
 - ST5 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Especificaciones Registro Nacional de Usuarios de Telepeaje”.
 - ST6 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Generación de Claves Maestras. Interfaz de Exportación de Claves”.
 - ST10 - Sistemas de Cobro Electrónico y Otras Aplicaciones: “Gestión de Infractores. Procedimiento Relación Concesionarios - Inspección Fiscal Sistema de Telepeaje”.
- Manual de Diseño e Infraestructura para la Protección de Instalaciones Aeroportuarias” MTA 17-03 de la DGAC.

Las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño antes señalados deberán ser consultados en su versión vigente al momento de presentar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

Además, el Ministerio de Obras Públicas podrá, durante el desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle, solicitar al Concesionario precisar, acotar y/o corregir la información de dichos proyectos, con el objetivo de que se cumplan las condiciones de suficiencia para definir las obras objeto de la Concesión, debiendo el Concesionario desarrollar a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los Proyectos de Ingeniería que sean necesarios.

14. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que resulten de los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. Entre las obras a ejecutar se encuentran, al menos, las siguientes:

- Nuevas calzadas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.1 de las Bases de Licitación.
- Puentes nuevos en los Subsectores B2 y B3, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.1 de las Bases de Licitación.
- Estructuras a desnivel en los Subsectores B2 y B3, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.2 de las Bases de Licitación.
- Pasarela Peatonal en el Subsector B4, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.2.3 de las Bases de Licitación.
- Calles de servicio y veredas peatonales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación.
- Ciclovías, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación.
- Bermas, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación.
- Paraderos de buses, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación.
- Delimitación del área de concesión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.7 de las Bases de Licitación.
- Obras de seguridad vial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.8 de las Bases de Licitación.
- Obras del centro de control, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.9 de las Bases de Licitación.
- Obras del sistema de iluminación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.10 de las Bases de Licitación.
- Paisajismo, riego y espacio público, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.11 de las Bases de Licitación.
- Estacado de la faja a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.12 de las Bases de Licitación.
- Despeje y limpieza de la Faja Fiscal entregada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.13 de las Bases de Licitación.
- Servidumbres, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.14 de las Bases de Licitación.
- Rehabilitación y mejoramiento de la calzada preexistente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.15 de las Bases de Licitación.
- Rehabilitación y/o reemplazo de postes y luminarias preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.16 de las Bases de Licitación.
- Accesos privados preexistentes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.17 de las Bases de Licitación.
- Desvíos de tránsito, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.18 de las Bases de Licitación.
- Defensas fluviales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.19 de las Bases de Licitación.
- Cambios de servicios, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.20 de las Bases de Licitación.
- Modificaciones de canales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.1.21 de las Bases de Licitación.
- Sistema de drenaje y saneamiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.22 de las Bases de Licitación.
- Obras de tratamiento de los taludes, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.3.1.23 de las Bases de Licitación.
- Nuevos accesos privados, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.24 de las Bases de Licitación.
- Pórticos, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.3.1.25 de las Bases de Licitación.
- Poner a disposición del Ministerio de Obras Públicas un lugar para construir el Depósito de Bienes Fiscales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.2 de las Bases de Licitación.
- Áreas de Atención de Emergencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.1 de las Bases de Licitación.
- Obras del Sistema de Citofonía de Emergencias o Teléfonos S.O.S., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.3.3.2 de las Bases de Licitación.

15. Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.2 de las Bases de Licitación, el Presupuesto Oficial Estimado de la Obra es de UF 843.000 (ochocientas cuarenta y tres mil Unidades de Fomento). Este valor es referencial y considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo los gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración de los Proyectos de Ingeniería de Detalle. No se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

16. Conforme a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, la Etapa de Explotación de la obra comenzará junto con la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ya sea la correspondiente a las Nuevas Obras o bien a las Obras Preexistentes, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 1.9.2.7 y letras A y B del artículo 1.10.1, ambos de las Bases de Licitación, y durará hasta la extinción de la Concesión. Durante esta etapa el Concesionario estará obligado a prestar los siguientes servicios:

- **Servicios Básicos:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, a partir de los plazos establecidos en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la concesión, a proporcionar los siguientes Servicios Básicos:

- Aquellos asociados a la conservación, reparación y operación de todas las obras que se encuentren en el Área de Concesión, de acuerdo a lo indicado en 2.4.3, 2.4.3.1 y 2.4.3.2, todos artículos de las Bases de Licitación.

- Gestión de Tráfico, de acuerdo a lo indicado en 2.4.4 de las Bases de Licitación.

- **Servicios Especiales Obligatorios:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario estará obligado, a partir de los plazos señalados en las Bases de Licitación y hasta la extinción de la Concesión, a proporcionar en forma gratuita a los usuarios de la concesión, a excepción de los cobros a que se refieren las letras a.7) e i) del artículo 1.15.1.3 en relación al Servicio de Gestión de Cobro y Facturación establecido en el artículo 2.4.5.4, ambos de las Bases de Licitación, los siguientes Servicios Especiales Obligatorios:

- Funcionamiento y Operación de las Áreas de Atención de Emergencias, según lo establecido en el artículo 2.4.5.1 de las Bases de Licitación.

- Servicio de Asistencia en Ruta, según lo establecido en el artículo 2.4.5.2 de las Bases de Licitación.

- Servicio de Atención de Usuarios, según lo establecido en el artículo 2.4.5.3 de las Bases de Licitación.

- Servicio de Gestión de Cobro y Facturación, según lo establecido en el artículo 2.4.5.4 de las Bases de Licitación.

- **Servicios Complementarios propuestos por el Concesionario:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.9.3, el Concesionario podrá proponer Servicios Complementarios en cualquier instante dentro del período de la Concesión establecido en el artículo 1.7.6.2, ambos de las Bases de Licitación. En el caso que éstos sean aceptados por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria estará obligada a proporcionar dichos servicios, los cuales podrán instalarse en bienes nacionales de uso público, en terrenos de propiedad fiscal o en terrenos privados que sean adquiridos por la Sociedad Concesionaria para el Fisco con este fin. Se considerarán como Servicios Complementarios posibles de proponer por el Concesionario, los indicados en las letras a), b) y c) del artículo 1.10.9.3 de las Bases de Licitación.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras dentro del plazo de 6 (seis) meses contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras cuando hayan sido aprobados los antecedentes a que se refiere el artículo 1.9.2.12 y se hubiese realizado el desmantelamiento de la infraestructura y equipamiento asociados al Punto de Cobro complementario al Punto de Cobro "A2" de acuerdo a lo señalado en el artículo 2.1, ambos de las Bases de Licitación.

18. Conforme a lo señalado en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria, a su entero cargo, costo y responsabilidad, deberá efectuar todos los desarrollos tecnológicos de sistemas de datos que sean necesarios para automatizar la disponibilidad y transferencia de información que le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, en el contexto de sus respectivas facultades legales, para la prevención

de delitos y la investigación de delitos cometidos contra vehículos o en que hayan tenido participación vehículos que transitan por la ruta concesionada, incluso en casos de flagrancia. En el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Concesionaria deberá atender a la especificación de los parámetros de servicios, datos y campos, y a los requerimientos tecnológicos de conectividad y seguridad de los sistemas de información institucionales, que al efecto le requiera el Ministerio Público, la Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile.

19. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.4 de las Bases de Licitación, para efectos de lo dispuesto en el DL N° 825 de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo 16 letras c) y h), en el Contrato de Concesión, se imputará un porcentaje “ $P_{construcción}$ ” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y un porcentaje “ $P_{explotación}$ ” de los ingresos totales de explotación para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación.

$$P_{construcción} = 70\%$$

$$P_{explotación} = 100\% - P_{construcción}$$

En los aspectos relativos a la declaración y pago del Impuesto a la Renta, el Concesionario se deberá regir por lo dispuesto en el DL N° 824 de 1974 que establece la Ley sobre Impuesto a la Renta y sus modificaciones, especialmente por las introducidas por la ley N° 19.460 y las demás normas que correspondan.

20. Las obligaciones y derechos del Adjudicatario o bien de la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, son los establecidos en los cuerpos legales citados en el presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en las Ofertas Técnica y Económica presentadas por el Licitante Adjudicatario “Grupo Costanera SpA”, en la forma aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior y en forma no taxativa, se indican como obligaciones y derechos los siguientes:

OBLIGACIONES:

i) Constituir legalmente la sociedad anónima, de nacionalidad chilena, prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 60 (sesenta) días corridos contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Dentro del mismo plazo, el Adjudicatario procederá a suscribir ante Notario 4 (cuatro) transcripciones del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.7.4 de las Bases de Licitación.

ii) Al otorgarse la escritura de constitución de la Sociedad Concesionaria, se deberá suscribir íntegramente el capital de la sociedad, el que no podrá ser inferior a la suma de \$4.800.000.000 (cuatro mil ochocientos millones de pesos) y pagarse, a lo menos, la suma de \$1.000.000.000 (mil millones de pesos), debiendo individualizar con su correspondiente porcentaje a todas las personas naturales o jurídicas que suscribirán el 100% de dicho capital. El saldo restante del capital para completar los \$4.800.000.000 (cuatro mil ochocientos millones de pesos), deberá pagarse dentro del plazo máximo de 24 (veinticuatro) meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario.

iii) La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde su constitución, deberá haber solicitado su inscripción en el Registro correspondiente de la Comisión para el Mercado Financiero de acuerdo a la normativa vigente, lo que deberá acreditar con el certificado respectivo de conformidad a lo señalado en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

iv) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.2 de las Bases de Licitación, el Concesionario será siempre responsable del cumplimiento cabal, íntegro y oportuno del Contrato de Concesión, de la correcta ejecución de los proyectos y de las obras, de la operación de la Concesión, así como del cumplimiento de los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos

establecidos en las Bases de Licitación para las diferentes etapas y condiciones de la Concesión durante toda su vigencia, y del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, sin perjuicio de las funciones de dirección y control que corresponden al Ministerio de Obras Públicas.

v) Ejecutar, reparar, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.

vi) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, el valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos necesarios para la ejecución de cualquiera de las obras del Contrato de Concesión, serán de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá, en consecuencia, pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones.

El pago que debe hacer la Sociedad Concesionaria correspondiente al valor de la indemnización provisional, deberá efectuarse dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde que el Inspector Fiscal informe dicho monto a través del Libro de Obras, con posterioridad a la consignación de las expropiaciones que se tramiten por la vía judicial y con posterioridad al pago de las expropiaciones que se tramiten por la vía del acuerdo, según corresponda.

En caso que dichos terrenos se obtengan a través del procedimiento de expropiaciones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Ministerio de Obras Públicas un monto adicional de UF 60 (sesenta Unidades de Fomento) por cada lote expropiado por concepto de gastos y desembolsos de carácter administrativo en los que deba incurrir el Ministerio de Obras Públicas para concretar cada expropiación, lo que deberá ocurrir en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro correspondiente. Una vez que se haya fijado la indemnización definitiva de la expropiación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar la diferencia entre ésta y el valor de la indemnización provisional, en Unidades de Fomento a la fecha del pago de la indemnización definitiva, en un plazo no superior a 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal por medio del Libro correspondiente.

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio, e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez, cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el Ministerio de Obras Públicas sea condenado a pagar.

El valor de indemnización provisional indicado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación corresponderá al valor pericial determinado en el Informe de Tasación elaborado por la Comisión de Peritos Tasadores, conforme a lo señalado en el DL N° 2.186 de 1978.

Del mismo modo, las adquisiciones o expropiaciones que se requieran para la materialización de las eventuales nuevas inversiones señaladas en el artículo 1.12.3 de las Bases de Licitación, serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. La misma obligación asume la Sociedad Concesionaria respecto de las expropiaciones que sean ordenadas por sentencia judicial de conformidad al artículo 9 del DL N° 2.186 de 1978.

Para efectos de lo previsto en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, se entenderá por bienes adquiridos por la Sociedad Concesionaria, aquellos respecto de los cuales se perfeccionó el contrato respectivo y se practicó la correspondiente inscripción de dominio a nombre del Fisco en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

Los costos en que deba incurrir la Sociedad Concesionaria para la obtención de los antecedentes exigidos en el artículo 2.2.2.15 de las Bases de Licitación, así como sus actualizaciones y/o complementos requeridos por el Inspector Fiscal, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo.

Los costos asociados a la suspensión o desistimiento de las expropiaciones que se hayan iniciado y que no se requieran por motivo de las modificaciones al Proyecto de Ingeniería de Detalle, propuestas por la Sociedad Concesionaria, a que se refiere el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, serán de su exclusiva responsabilidad y cargo. Estos costos incluyen todos aquellos en que a la fecha del desistimiento haya incurrido el Ministerio de Obras Públicas para la tramitación de tales expropiaciones, así como las indemnizaciones de perjuicios que se determinen por sentencia judicial, que el Ministerio de Obras Públicas deba pagar por causa del desistimiento de dichas expropiaciones. La Sociedad Concesionaria deberá hacer el pago al Ministerio de Obras Públicas por este concepto, en un plazo no superior a los 60 (sesenta) días desde que sea notificada por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras o de Explotación de la Obra.

vii) De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, el Ministerio de Obras Públicas elaboró las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) y sus Adendas para los proyectos denominados “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez - Tramo A” y “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez - Tramo B”, esta última correspondiente al Documento N° 12 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Dichas Declaraciones de Impacto Ambiental fueron sometidas al SEIA regulado por la Ley N° 19.300 y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, obteniéndose como resultado las correspondientes aprobaciones ambientales mediante las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 25/2011 y N° 121/2012 de la Comisión de Evaluación Ambiental RM, las que corresponden a los Documentos N° 10 y Documento N° 9, respectivamente, señalados en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación. Además, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 121/2012 antes referida, se obtuvo la resolución Exenta N° 664 de 31 de mayo de 2018 del SEA, Dirección Ejecutiva, la que conforma el Documento N° 11 señalado en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación.

El Ministerio de Obras Públicas es el titular de la RCA N° 121/2012 y de la RCA N° 25/2011, no obstante la Sociedad Concesionaria será la única responsable respecto del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales señaladas en los antecedentes contenidos en los Documentos N° 9 y N° 10 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como cualquier otra que de ellas derive, entendiéndose que formarán parte integral del contenido del presente decreto supremo de Adjudicación de la Concesión.

La Sociedad Concesionaria será la única responsable de todos los costos que emanen o se deriven del cumplimiento de las medidas y exigencias ambientales que se incluyen en las Bases de Licitación y en los antecedentes contenidos en los Documentos N° 9, N° 10 y N° 12 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, así como de cualquier otra que de ellas derive, las cuales se entenderán que forman parte integral del Contrato de Concesión y serán de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, a partir del momento que se indica de acuerdo a lo siguiente:

- Subsectores A1, A2 y B1: A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes señalada en la letra b) del artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación.

- Subsectores B2, B3 y B4: A partir de la publicación del decreto supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

El cumplimiento de estas obligaciones será exigible independientemente de eventuales nuevos estudios que se realicen, avances en la construcción de las obras, y/o modificaciones a éstas.

En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Antecedentes que conformaron la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario, estas no podrán consistir en cambios de consideración que impliquen modificar la RCA N° 25/2011 y/o la RCA N° 121/2012, lo que deberá ser acreditado ante el Inspector Fiscal con el respectivo pronunciamiento de la autoridad ambiental.

En el evento que la Sociedad Concesionaria requiera obtener la autorización para la instalación de faenas, la explotación de empréstitos, escombreras o botaderos y/o plantas de producción de materiales, cambios de servicios, nuevas obras señaladas en los artículos 1.12.3.1 y 1.12.3.2 de las Bases de Licitación o cualquier otra actividad o proyecto que no se encuentre incluido en los antecedentes que conforman los Documentos N° 9 y N° 10 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá evaluar la necesidad de ingresar al SEIA a través de una DIA o un EIA según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 19.300 y en el Reglamento del SEIA; para efectos de lo anterior, el(los) EIA y/o DIA, así como sus respectivas Adendas, en caso que procedieren, deberán ser desarrollados por un consultor independiente el cual deberá encontrarse inscrito en el Registro de Consultores del Ministerio de Obras Públicas en el Área de Medio Ambiente en la Especialidad 9.1, Estudios de Impacto Ambiental, categoría Primera Superior. En estos casos, serán de exclusiva responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, quien actuará como único titular ante la Autoridad Ambiental, tanto la elaboración del (los) EIA y/o DIA y sus Adendas, si proceden, como su tramitación y la implementación de las medidas que emanen de la(s) respectiva(s) RCA(s). La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la(s) correspondiente(s) RCA favorable(s), salvo en los casos de aquellas actividades que no requieran ingresar al SEIA de conformidad a la Ley N° 19.300 y ello sea acreditado ante el Inspector Fiscal.

Toda RCA favorable emitida en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente, formará parte del Contrato de Concesión y establecerá, junto a las Bases de Licitación, a los antecedentes que conforman los Documentos N° 9 y N° 10 indicados en el artículo 1.4.1 de las mismas, y a las EIA y/o DIA desarrollados por la Sociedad Concesionaria, incluidas sus Adendas, el conjunto de obligaciones, compromisos y medidas ambientales obligatorias que debe cumplir el Concesionario, tanto en la Etapa de Construcción como en la Etapa de Explotación.

La Sociedad Concesionaria durante toda la vigencia del Contrato de Concesión será la única responsable a su entero cargo y costo ante el Inspector Fiscal del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación, así como del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en los antecedentes que conforman los Documentos N° 9, N° 10 y N° 12 señalados en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en el(los) eventual(es) EIA y/o DIA según corresponda y sus Adendas, si las hubiera, desarrollado(s) por la Sociedad Concesionaria y en la(s) respectiva(s) RCA, debiendo dar cumplimiento a toda la normativa ambiental vigente, incluyendo la tramitación de los Permisos Ambientales Sectoriales ante los órganos que corresponda. Será asimismo responsable a su entero cargo y costo de la conservación de toda medida u obra que deba implementarse o construirse a consecuencia de las exigencias ambientales establecidas en la(s) eventual(es) RCA que se obtenga(n) durante la Concesión, así como de las demás previstas en las Bases de Licitación.

Durante el penúltimo año de Concesión la Sociedad Concesionaria deberá contratar a su entero cargo, costo y responsabilidad una auditoría independiente cuya contraparte será el Inspector Fiscal y cuyo objetivo será establecer el nivel de cumplimiento de las obligaciones ambientales establecidas en el(los) EIA y/o DIA asociados al proyecto, sus Adendas y correspondiente(s) RCA.

De detectarse cualquier incumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá regularizar antes del término de la Concesión cualquier compromiso o medida pendiente, lo que deberá ser verificado por el Inspector Fiscal, sin perjuicio de la obligación del Inspector Fiscal de denunciarlo a la Superintendencia de Medio Ambiente, en caso que proceda.

Una vez extinguida la concesión, si procede, la Sociedad Concesionaria deberá realizar todos los trámites correspondientes para el traspaso de titularidad de la(s) RCA obtenida(s) para el Proyecto a quien le indique el Inspector Fiscal.

viii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras que conforman el Contrato de Concesión de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.1.1, los que deberán ajustarse a lo señalado en el artículo 2.2, ambos de las Bases de Licitación. Para ello deberá utilizar cuando corresponda, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.1.3, el Sistema BIM de acuerdo a las especificaciones técnicas definidas en el artículo 1.9.1.3.7, ambos de las Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria a su entero cargo, costo y responsabilidad deberá diseñar, desarrollar y explotar los Usos BIM que luego se indican, no pudiendo bajo ninguna circunstancia alegar restricciones de algún software de cualquier tipo como motivo de incumplimiento o limitación de los Usos de BIM, debiendo incurrir de ser necesario en todos los desarrollos informáticos que permitan dar cabal y fiel cumplimiento a los Usos de BIM siguientes:

- Obtención de Planos de los Proyectos.

Para aquellos proyectos que modifiquen los incluidos en el Antecedente Referencial N° 1 señalado en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

- Gestión de Datos para Infraestructura

ix) De conformidad con lo indicado en el artículo 1.12.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá realizar, adicionalmente al pago estipulado en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, los siguientes pagos al Estado:

- De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.1 de las Bases de Licitación, por concepto de Administración y Control del Contrato de Concesión, para el período comprendido entre el

inicio del plazo de concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación y el plazo máximo de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, el Concesionario deberá pagar la suma de UF 45.000 (cuarenta y cinco mil Unidades de Fomento) en 3 (tres) cuotas anuales, sucesivas e iguales de UF 15.000 (quince mil Unidades de Fomento). La primera cuota deberá pagarse dentro del plazo de 70 (setenta) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Las 2 (dos) cuotas restantes deberán pagarse anual y sucesivamente el último día hábil del mes de enero siguiente al pago de la cuota anterior. Estos pagos deberán realizarse mediante transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheques Nominativos, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.

Desde la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras y hasta la extinción de la Concesión, el Concesionario deberá pagar la cantidad de UF 12.000 (doce mil Unidades de Fomento) anuales y sucesivas. Para el primer mes de enero del año siguiente a la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el Concesionario deberá pagar adicionalmente al pago total correspondiente al año en curso, la proporción del año anterior (incluido el mes en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras), si así procediere. Para tales efectos, las cantidades a pagar serán calculadas a razón de UF 583 (quinientas ochenta y tres Unidades de Fomento) al mes. Estas cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año para todo el año calendario. Estos pagos deberán realizarse mediante transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheques Nominativos, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.

• De acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, se establece un mecanismo de compartición con el Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria por concepto del cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión. Este mecanismo regirá desde la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras según lo indicado en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación hasta la extinción de la concesión, período durante el cual la Sociedad Concesionaria deberá efectuar pagos mensuales al Ministerio de Obras Públicas cuyos montos deberán ser equivalentes a los porcentajes de sus ingresos mensuales percibidos por concepto de cobro de tarifas a los usuarios de la Concesión, establecidos en la Tabla N° 7 del artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación, de acuerdo al período correspondiente.

En razón de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá pagar los porcentajes establecidos en la tercera columna de la Tabla siguiente desde la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras hasta la extinción de la concesión. Si la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial corresponde a la de las Obras Preexistentes según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 letra b) de las Bases de Licitación, deberá pagar el porcentaje establecido en la segunda fila de la tercera columna, por el contrario si corresponde a las Nuevas Obras según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación, deberá pagar el porcentaje establecido en la tercera fila de la tercera columna. Por su parte, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras según lo establecido en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar el porcentaje establecido en la cuarta fila de la tercera columna.

Tabla: Porcentajes de Compartición

Período de compartición de Ingresos		Porcentaje de Compartición
Desde	Hasta	
Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes según 1.9.2.7 letra b)	Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras según 1.9.2.7 letra c) o hasta la extinción de la concesión, lo que ocurra primero.	90,0%

Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras según 1.9.2.7 letra a)	Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras según 1.9.2.7 letra c) o hasta la extinción de la concesión, lo que ocurra primero.	100,0%
Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras según 1.9.2.7 letra c)	Extinción de la concesión.	22,0%

Estos pagos deberán realizarse dentro de los 20 (veinte) primeros días del mes siguiente al mes en que se generen los ingresos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las Bases de Licitación. Estos pagos deberán realizarse mediante transferencia electrónica, uno o más Vale Vista o Cheques Nominativos, o en la forma de pago que corresponda de acuerdo a la normativa bancaria vigente a la época del pago, extendido a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas o de la Tesorería General de la República, según lo instruya el Inspector Fiscal de acuerdo a lo dispuesto al efecto por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, lo cual será informado por el Inspector Fiscal al Concesionario con una antelación mínima de 30 (treinta) días a la fecha del pago.

x) Contratar los seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y por catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.15 y 1.8.16, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.8.14, todos de las Bases de Licitación.

xi) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario de la Concesión o bien el Concesionario, según corresponda, deberá constituir las garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2, ambos de las Bases de Licitación, respectivamente, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda. El Ministerio de Obras Públicas podrá hacer efectivas dichas garantías total o parcialmente a través de resolución fundada del Director General de Concesiones de Obras Públicas, atendida la entidad y naturaleza del incumplimiento del Contrato de Concesión y, en particular, en los casos indicados en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación. En caso que el Ministerio de Obras Públicas hiciera efectiva la garantía, ésta deberá reconstituirse o completarse, según proceda, en el plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

xii) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.9.2.18 de las Bases de Licitación, antes del inicio de la construcción de las obras y por todo el tiempo que dure la construcción de las mismas, la Sociedad Concesionaria deberá establecer un Sistema de Sugerencias, Consultas y Reclamos a través del sistema de respuesta por voz, internet o de manera escrita. El canal telefónico y el canal web, así como el Libro de Sugerencias, Consultas y Reclamos deberán estar a disposición de los usuarios en cualquier instante que ellos lo soliciten, las 24 horas del día, todos los días del año. Su diseño será sometido a la revisión y aprobación del Inspector Fiscal.

xiii) De conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario está obligado a conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Concesión, en el Plan de Conservación de las Obras y en el Programa de Conservación aprobados por el Inspector Fiscal, ya sea a través de recuperar, conservar o reforzar los elementos que se deterioren por su uso y por el transcurso del tiempo a su entero cargo, costo y responsabilidad. En la formulación de las políticas de intervención para cada uno de los elementos indicados en el Plan de Conservación de las Obras deben establecerse las correspondientes intervenciones que permitan cumplir con las exigencias definidas en los documentos del Contrato de Concesión.

No obstante lo anterior, el Concesionario será el único responsable de reemplazar cualquier elemento dentro del Área de Concesión definida asociado a la seguridad vial, como señalización horizontal y vertical, elementos de contención, elementos asociados a la iluminación, cierres laterales, pasarelas o paisajismo, que se haya dañado producto de algún hecho fortuito o accidentes y en las demás situaciones establecidas en las Bases de Licitación.

Los costos de consumo de electricidad para la iluminación de las obras, el agua de riego para las áreas verdes que se encuentren dentro del Área de Concesión y cualquier otro gasto que se requiera para la mantención y reparación de las obras de la Concesión, serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario durante las Etapas de Construcción y Explotación. Se excluyen de lo anterior todos los semáforos emplazados en los Subsectores A1, A2 y B1 cuyos costos de reparación y mantención no serán de cargo ni responsabilidad del Concesionario.

xiv) De conformidad con lo establecido en el artículo 1.10.11 de las Bases de Licitación, a partir del inicio de la Etapa de Explotación de las obras referida en el artículo 1.10 y por todo el

tiempo que dure dicha etapa, la Sociedad Concesionaria deberá prestar el Servicio de Atención de Usuarios a través de una Plataforma de Atención de Clientes, la que se implementará gradualmente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.5.3, ambos de las Bases de Licitación.

Las especificaciones de la Plataforma de Atención de Clientes deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal dentro del plazo de 60 (sesenta) días antes de la fecha de autorización de la primera de las Puestas en Servicio Provisoria de las Obras señaladas en el artículo 1.9.2.7 letras a) y b) de las Bases de Licitación.

xv) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá implementar un Sistema de Cobro de Tarifa por Derecho de Paso mediante el cual se cobrará al usuario de la ruta concesionada el paso en un lugar determinado de la calzada sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión.

A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los Subsectores A1, A2 y B1, la Sociedad Concesionaria deberá dar continuidad operativa al mismo Sistema de Cobro de Tarifas vigente de la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, debiendo operar el Sistema de Peaje Electrónico de Cobro en modalidad Multi Lane Free Flow y el Sistema de Peaje Manual. A partir de dicho momento el Concesionario estará autorizado a cobrar la tarifa a los usuarios que transiten según el sentido de cobro indicado en la Tabla N° 8 del artículo 1.13 de las Bases de Licitación, por el Punto de Cobro ubicado en el Subsector A2 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación.

A partir de la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, correspondiente a los Subsectores B2, B3 y B4, el Concesionario deberá operar un Sistema de Peaje Electrónico de Cobro en modalidad Multi Lane Free Flow en 1 (un) Punto de Cobro adicional que tendrá la Concesión en el Subsector B4. A partir de dicho momento, el Concesionario estará autorizado a cobrar la tarifa a los usuarios que transiten según el sentido de cobro indicado en la Tabla siguiente, por el Punto de Cobro ubicado en el Subsector B4 de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14 de las Bases de Licitación. La ubicación y sentido de los Puntos de Cobro a lo ancho de la vía, se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla: Ubicación y Sentido de Puntos de Cobro

Subsector	Descripción	Sentido de Cobro
A2	Peaje Electrónico de cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i> y caseta de cobro manual	Salida Aeropuerto
B4	Peaje Electrónico de cobro en modalidad <i>Multi Lane Free Flow</i>	Salida Aeropuerto

xvi) De conformidad a lo previsto en el artículo 2.2.4 y en el Anexo N° 4, ambos de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá diseñar y construir o suministrar con su respectiva licencia, un sistema informático para la constatación del Nivel de Servicio, identificado por sus siglas SIC-NS que será parte de la arquitectura de Sistemas del Concesionario y cuyas características de diseño, operación y explotación son materia del referido Anexo N° 4, las que deberán cumplir en su totalidad en caso que el sistema sea suministrado. Este sistema, que el Concesionario deberá poner oportunamente en servicio, explotar, mantener y actualizar, tendrá por función habilitar una comunicación y control centralizado entre los sistemas de soporte a la operación de la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, de manera que el SIC-NS registre en línea y en tiempo real las actividades unitarias asociadas a la operación de los Servicios Básicos y Especiales Obligatorios que forman parte de la presente Concesión. El sistema SIC-NS será la herramienta principal con que cuente el Concesionario y el Inspector Fiscal para cumplir con las necesidades de información requeridas para el control, constatación, verificación y fiscalización del Nivel de Servicio prestado por la Sociedad Concesionaria. El diseño, construcción, implementación y mantención de este sistema informático será de responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria, durante toda la Concesión.

xvii) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5, en relación con el artículo 2.4.2, ambos de las Bases de Licitación, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es insuficiente en todos aquellos casos en que el Índice de Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre es inferior o igual al valor de 0,980 (98,0%). En estos casos, el costo por el desempeño operacional insuficiente del trimestre “t” en el año “n” ($CDO_{t,n}$) se determinará de acuerdo a los rangos que se establecen en la Tabla siguiente:

Tabla: Costos por desempeño operacional insuficiente

Rango ISP _{t,n}		Rango de CDO _{t,n} [UF]	
0,94	< ISP _{t,n} ≤	0,98	700 - 1.200
0,90	< ISP _{t,n} ≤	0,94	1.200 - 1.800
--	ISP _{t,n} ≤	0,90	1.800 - 2.400

xviii) De conformidad con lo establecido en el artículo 2.7 de las Bases de Licitación, durante las Etapas de Construcción y Explotación del Proyecto, el Concesionario deberá asumir la responsabilidad de la protección del medio ambiente y velar por el respeto hacia las comunidades locales que se relacionan con la inserción del Proyecto, considerando las necesidades territoriales y sistemas de vida de dichas comunidades como una variable más de su gestión, implementando las medidas necesarias que aseguren un exitoso manejo ambiental y territorial del Proyecto. La Sociedad Concesionaria será solidariamente responsable con los subcontratistas para la aplicación y cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y en especial de la Ley N° 19.300 y del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y sus modificaciones.

xix) El Concesionario deberá realizar los pagos por concepto de compensación por relocalización habitacional de acuerdo a los montos y procedimiento establecidos en el artículo 2.7.1.8 número iii) de las Bases de Licitación.

DERECHOS

i) Según lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, a contar de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras o de las Obras Preexistentes, el Concesionario estará autorizado a cobrar las tarifas que correspondan de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.13, 1.14.2 y 1.14.4, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 1.12.2.2, todos de las Bases de Licitación.

El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, correspondiente a las obras de los Subsectores B2, B3 y B4 del Proyecto, indicados en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las Bases de Licitación, será de 36 (treinta y seis) meses contados desde la fecha de inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria solicitará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, tomando en consideración lo indicado en los artículos 1.9.2.4 y 1.10.1 letra A, ambos de las Bases de Licitación.

Una vez otorgada la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras conforme a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra A y siempre que haya dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación, el Concesionario estará autorizado a explotar los servicios básicos y especiales obligatorios señalados respectivamente en los artículos 1.10.9.1 y 1.10.9.2, en las nuevas áreas habilitadas dentro del Área de Concesión, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación, y a implementar el cobro de tarifas en el momento en que se indica y de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.13, 1.14.2 y 1.14.4, sin perjuicio de lo indicado en 1.12.2.2, todos de las Bases de Licitación.

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, cuando se autorice la segunda Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, ya sea la correspondiente a las Obras Preexistentes o a las Nuevas Obras, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación. De esta forma, el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras contado desde la fecha de inicio del plazo de Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, corresponderá a la suma de 36 (treinta y seis) meses y el valor de α calculado de acuerdo a lo siguiente:

α	$\left\{ \begin{array}{l} \\ \\ \end{array} \right.$	Desfase PSP _{exist}	si la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras corresponde a las Nuevas Obras según 1.9.2.7 letra a)
		0	si la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras corresponde a las Obras Preexistentes según 1.9.2.7 letra b)

En que:

Desfase PSP_{exist}: Corresponde al número de meses entre la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación y la fecha de término de la concesión de la obra pública fiscal denominada “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” actualmente vigente, adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008.

ii) De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, para establecer sus tarifas la Sociedad Concesionaria deberá clasificar los vehículos según la siguiente Tabla:

Tabla: Clasificación según Tipo de Vehículo

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo
1	Autos y camionetas con y sin remolque
2	Buses y Camiones
3	Camiones con remolque
4	Motos, cuatrimotos y motonetas

Nota

(1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidas para los caminos públicos y contenidas en la resolución N° 1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que Establece Dimensiones Máximas a los Vehículos que indica, y sus modificaciones.

En la eventualidad que el Ministerio de Obras Públicas modifique sus criterios de clasificación de vehículos para efectos del cobro de tarifas, la Sociedad Concesionaria deberá acogerse a la nueva clasificación, manteniendo las restantes condiciones establecidas en las Bases de Licitación, en particular las tarifas asociadas. Esto no dará derecho a la Sociedad Concesionaria a alegar indemnizaciones o compensaciones de ningún tipo por este concepto.

Según lo dispuesto en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación, la Tarifa de Continuidad (Tcont) en pesos chilenos corresponde a la tarifa que la Sociedad Concesionaria cobrará en un sentido a cada Tipo de Vehículo que pase por el Punto de Cobro del Subsector B4 indicado en la Tabla N° 8 del artículo 1.13 de las Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, en caso de que dicho período exista, y corresponderá a la misma tarifa aplicada a cada Tipo de Vehículo durante dicho período en la obra pública fiscal denominada “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, conforme se indica en la Tabla siguiente.

Por su parte, la Tarifa Base (T₀) en pesos chilenos que la Sociedad Concesionaria utilizará para el cálculo de las tarifas a cobrar en un sentido a cada Tipo de Vehículo que pase por los Puntos de Cobro indicados en la Tabla N° 8 del artículo 1.13 de las Bases de Licitación, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes y hasta el término de la concesión, corresponderá al valor de la Tarifa Base en vigencia en la obra pública fiscal denominada “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, conforme se indica en la Tabla siguiente.

Tabla: Tarifa de Continuidad (Tcont) y Tarifa Base (T₀) afecta a Cobro

PRIMERA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS	Tarifa (\$)	
	Hasta Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras	Desde Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras hasta el término de la concesión
		Tarifa Base (T ₀), correspondiente al valor de la Tarifa vigente para los vehículos tipo 1 en la obra pública fiscal denominada

Nuevas Obras	Tarifa de Continuidad (Tcont)	"Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, al momento del término de dicha concesión.
Obras Preexistentes	Tarifa Base (T ₀), correspondiente al valor de la Tarifa vigente para los vehículos tipo 1 en la obra pública fiscal denominada "Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez" adjudicada mediante D.S. MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, al momento del término de dicha concesión.	

El valor de la Tarifa Base para cada Punto de Cobro se reajustará a partir del 1° de enero de cada año de explotación o cada vez que se compruebe una inflación acumulada desde el último reajuste igual o superior al 15%. En este último caso, la Tarifa Base se reajustará en un valor igual a dicha inflación acumulada. Para el cálculo de la Tarifa Base, en pesos, reajustada, se usará la siguiente expresión:

$$T_t = T_{t-1} \times (1 + IPC_{t-1}) \tag{5}$$

Donde:

- t** : Año calendario de explotación contabilizado desde el 1° de enero del año de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los Subsectores A1, A2 y B1.
- T₀** : Tarifa Base definida en la Tabla N° 10 del artículo 1.14.2 expresada en pesos chilenos al día en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes.
- T_t** : Es la Tarifa Base reajustada para el año "t" de explotación de la Concesión, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- T_{t-1}** : Es la Tarifa Base determinada para el período inmediatamente anterior, en pesos (\$), redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas.
- IPC₀** : Variación del IPC cobertura nacional entre el día siguiente en que se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes y el 31 de diciembre del año anterior a la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes de los Subsectores A1, A2 y B1, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), con base nacional. En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios se aplicará el mecanismo que lo reemplace.
- IPC_{t-1}** : Para valores de "t" mayores que "1", es la variación del IPC cobertura nacional entre la fecha del IPC considerada para el último reajuste y el 30 de noviembre del año t-1 de explotación de la Concesión, con base nacional, en fracción, publicado por el (INE). En caso que dicho indicador deje de existir como índice relevante de reajustabilidad de precios se aplicará el mecanismo que lo reemplace.

Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá informar el reajuste anual al Inspector Fiscal con, a lo menos, 20 (veinte) días de anticipación al término de cada año calendario de explotación mediante carta indicando la tarifa que aplicará en el próximo período.

Según lo dispuesto en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, para efectos del cobro de tarifas aplicables a todos los tipos de vehículos conforme la clasificación indicada en la Tabla N°

9 del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, se deberán considerar los Factores de Tarifas por Tipo de Vehículo que se indican en la Tabla siguiente:

Tabla: Factor de Tarifas para cada Tipo de Vehículo

Tipo de Vehículo (V) ⁽¹⁾	Clase de Vehículo	Factor (F _v)
1	Autos y camionetas con y sin remolque	1
2	Buses y camiones	2
3	Camiones con remolque	3
4	Motos, cuatrimotos y motonetas	0,5

Nota

(1) En la vía concesionada regirán las normas de dimensiones máximas de los vehículos establecidos para los caminos públicos contenidas en la resolución N° 1 de 1995 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que establece dimensiones máximas a los vehículos que indica, y sus modificaciones.

Según lo dispuesto en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, la tarifa a cobrar al usuario por Tipo de Vehículo para cada Punto de Cobro autorizado, se aplicará según lo indicado en la Tabla siguiente:

Tabla: Autorización Cobro de Tarifas según Punto de Cobro

Punto de Cobro	Momento de Inicio
Subsector A2	A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes
Subsector B4	A partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras

En caso que la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras corresponda a las Nuevas Obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra A de las Bases de Licitación, la tarifa a aplicar en un sentido, a cada Tipo de Vehículo que pase por el Punto de Cobro del Subsector B4 indicado en la Tabla anterior, a partir de dicha Puesta en Servicio Provisoria y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, corresponderá a la Tarifa de Continuidad (T_{cont}), indicada en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.

En cualquier otro caso, esto es, que la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras corresponda a las Obras Preexistentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra B, o bien, que se haya autorizado la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra C, las tarifas de cada Punto de Cobro a partir del momento señalado en la Tabla anterior, serán las resultantes de aplicar el factor que corresponda según lo señalado en la Tabla N° 11 del artículo 1.14.3 a la Tarifa Base reajustada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.14.2, todos de las Bases de Licitación, y posteriormente aplicar el correspondiente fraccionamiento tarifario. Lo anterior de acuerdo a lo indicado en la siguiente fórmula:

$$T_c \leq \text{FRAC} (T_t * F_v) \quad (6)$$

Donde:

- T_c : Tarifa a cobrar al usuario en pesos chilenos (\$) para el tipo de vehículo V de acuerdo a la Tabla N° 9 del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación.
- T_t : Tarifa determinada de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14.2 de las Bases de Licitación.
- F_v : Factor de Tarifa por Tipo de Vehículo, a partir del momento correspondiente a cada subsector, de acuerdo a lo señalado en la Tabla N° 11 del artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación.

FRAC: Corresponde a la Función de Fraccionamiento la cual se aplicará con el fin de facilitar el cobro de peajes a los usuarios. La función FRAC consiste en ajustar la tarifa cada \$50, al alza o a la baja, por fraccionamiento. Esta función opera de la siguiente manera:

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa “Tt” por el factor “Fv”, redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas es menor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$1 y \$24 y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$25 y \$49.

- Si el remanente por sobre las centenas de pesos del resultado de la multiplicación de la tarifa “Tt” por el factor “Fv” redondeada a su entero superior más cercano para el caso que la fracción sea igual o superior a cinco décimas o a su entero inferior más cercano para el caso que la fracción sea menor a cinco décimas es mayor a \$50, el fraccionamiento se hará a la baja si dicho remanente se encuentra entre \$51 y \$74 y se hará al alza si dicho remanente se encuentra entre \$75 y \$99.

A partir de la autorización de la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras Preexistentes establecida en el artículo 1.10.1 letra B, o bien, cuando se haya autorizado la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de acuerdo al artículo 1.10.1 letra C, ambos de las Bases de Licitación, lo primero que ocurra, el Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Para la Plaza de Peaje manual, aplicará la misma tarifa establecida para el sistema de cobro alternativo denominado PTT. Esta tarifa también regirá para tránsitos realizados sin un medio de cobro habilitado y que no se hayan regularizado mediante un PTT.

Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro durante un día, quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT(i) = FRAC(Tc(i) * F) \quad (7)$$

Donde:

PTT(i) : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).

Tc(i) : Tarifa definida en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación para el Punto de Cobro (i).

F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25.

FRAC : Definido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación.

En el caso que la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras corresponda a la de las Nuevas Obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra A de las Bases de Licitación, y hasta la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, el Concesionario no estará autorizado a cobrar, durante ese período, tarifas a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que hubiesen adquirido un Pase Diario Único Interoperable para el día de tránsito, siempre que la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008, se encuentre adherida a dicho mecanismo, para lo cual el Inspector Fiscal entregará a la Sociedad Concesionaria información diaria de los Pases Diarios Únicos Interoperables adquiridos. En caso que la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008 no se encontrase adherida al mecanismo de Pase Diario Único Interoperable y, mientras no se haya obtenido la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, la Sociedad Concesionaria deberá aplicar la misma tarifa y mecanismo que se encuentre vigente en la “Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez” adjudicada mediante DS MOP N° 495 de 21 de julio de 2008 para el cobro de tarifas a los Usuarios Poco Frecuentes e infractores.

iii) De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5, en relación con el artículo 2.4.2, ambos de las Bases de Licitación, el Concesionario tendrá derecho a un estímulo monetario denominado Incentivo al Desempeño Operacional (IDO), en todos aquellos casos en que el Índice del Servicio Prestado (ISP) de cada trimestre es superior al valor de 0,980 (98,0%).

21. De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.12.8 de las Bases de Licitación, en el caso que la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que se autorice de conformidad al artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, corresponda a la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, se aplicará un mecanismo de distribución de riesgos consistente en la cobertura parcial, por parte del Ministerio de Obras Públicas, de los costos de explotación de la Concesión durante el período comprendido entre dicha Puesta en Servicio y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. Lo anterior con el fin de mitigar los eventuales riesgos derivados de la incertidumbre respecto de la extensión de dicho período.

El monto mensual a considerar para los meses en que opere la Concesión durante el período comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, será de UF 3.860 (tres mil ochocientos sesenta Unidades de Fomento), el que será descontado del cálculo del VPI_m según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación. Para estos efectos sólo se considerarán los meses calendario completos en que se explotó la Concesión durante dicho período.

22. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.2 de las Bases de Licitación, la regulación por Niveles de Servicio tiene por objetivo a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras, evaluar el desempeño de la Sociedad Concesionaria, en función a los Estándares de Servicio definidos en las Bases de Licitación. Se regulan por Niveles de Servicio los Servicios Básicos y los Servicios Especiales Obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.4.3.2, 2.4.4 y 2.4.5 de las Bases de Licitación.

La regulación mediante Niveles de Servicio comprende las exigencias mínimas a cumplir por servicio y que el Concesionario está obligado a desempeñar para alcanzar el Nivel de Prestación del Servicio de acuerdo a lo definido en las Bases de Licitación. Para la cuantificación del cumplimiento de las exigencias se utilizan parámetros que corresponden a los indicadores de servicios, en tanto el estándar de servicio define el nivel mínimo exigido.

El valor de cada indicador ponderado por un factor específico, contribuirá a la determinación del Nivel de Prestación del Servicio, tanto de los Servicios Básicos como de los Servicios Especiales Obligatorios, los que en conjunto conforman el Nivel de Servicio de la Concesión para cada trimestre, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2.4.6 de las Bases de Licitación.

Se ha definido un incentivo al desempeño operacional, denominado IDO, correspondiente a un monto en UF que se abonará al Fondo al Desempeño Operacional en la forma y oportunidad establecidas en las Bases de Licitación y en la medida que el Nivel de Servicio de la Concesión, calculado trimestralmente, cumpla con lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las Bases de Licitación. Del mismo modo, se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo antes referido.

23. El Concesionario deberá constituir las siguientes garantías de construcción y de explotación en los plazos indicados en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación:

GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, dentro del plazo de 90 (noventa) días contados desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá entregar al Inspector Fiscal la Garantía de Construcción de las obras de los Subsectores B2, B3 y B4 definidos en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía podrá estar constituida hasta por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la obra pública fiscal denominada 'Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez'". El valor total de la Garantía de Construcción corresponderá a UF 40.000 (cuarenta mil Unidades de Fomento).

En el caso que la(s) boleta(s) de garantía sea(n) emitida(s) por un banco con oficina de la plaza a requerimiento de un banco extranjero, el banco emisor deberá declarar expresamente en el mismo documento que el cobro de la garantía en ningún caso se encuentra sometido a la ratificación de dicho banco extranjero. En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N° 12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF).

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción, a plena conformidad del Ministerio de Obras Públicas, de la Garantía de Construcción, siempre y cuando dicha Garantía haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concesiones y su Reglamento.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de la obra mediante la correspondiente Declaración de Avance prevista en el artículo 1.9.2.6, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por hasta 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3, ambos de las Bases de Licitación, debiendo dar cumplimiento a las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en los párrafos primero y segundo del artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación. En este caso, el plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.2.7 letra a) de las Bases de Licitación para la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente Declaración de Avance, más 6 (seis) meses. El valor total de la Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario en reemplazo de la garantía que se encuentre vigente será el que se indica en la Tabla siguiente:

Tabla: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

Porcentaje	Garantía de Construcción (UF)		
	30%	50%	80%
Montos en UF	28.000	20.000	8.000

La Garantía de Construcción deberá permanecer vigente hasta la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, más 6 (seis) meses, debiendo ser renovada, a lo menos, 90 (noventa) días antes de su fecha de vencimiento, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) del artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La Garantía de Construcción que sea reemplazada de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la nueva garantía, una vez que la Sociedad Concesionaria haya cumplido con todas las exigencias señaladas en las Bases de Licitación. La Garantía de Construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras señalada en la letra C del artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la totalidad de la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras a entera conformidad del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas devolverá la Garantía de Construcción en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

GARANTÍA DE EXPLOTACIÓN

a) Garantía de Explotación asociada a la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras

En un plazo no inferior a 20 (veinte) días antes de la autorización de la primera de las Puestas en Servicio Provisorias de las Obras establecidas en las letras A y B del artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, la Garantía de Explotación de las Nuevas Obras o de las Obras Preexistentes, según corresponda, por un valor total de UF 27.000 (veintisiete mil Unidades de Fomento).

La garantía a que se refiere la presente letra podrá estar constituida hasta por 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas. La glosa y/o materia asegurada dependerá de cual sea la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras. Si la primera puesta en servicio Provisoria de las Obras corresponde a las Nuevas Obras de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra A de las Bases de Licitación, la glosa deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de los Subsectores B2, B3 y B4 de la obra pública fiscal denominada ‘Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez’”. Por su parte, si la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras corresponde a las Obras Preexistentes de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.10.1 letra B de las Bases de Licitación, la glosa deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de los Subsectores A1, A2 y B1 de la obra pública fiscal denominada ‘Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez’”.

En el caso que la(s) boleta(s) de garantía sea(n) emitida(s) por un banco con oficina en la plaza a requerimiento de un banco extranjero, el banco emisor deberá declarar expresamente en el mismo documento que el cobro de la garantía en ningún caso se encuentra sometido a la ratificación de dicho banco extranjero. En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N° 12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF).

La garantía deberá tener vigencia hasta el vencimiento del plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.7 letra c) de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses como mínimo. En todo caso, la Garantía de Explotación de las Nuevas Obras o de las Obras Preexistentes según corresponda, deberá estar siempre vigente hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 letra C de las Bases de Licitación.

El Director General de Concesiones de Obras Públicas no otorgará la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de las Nuevas Obras o de las Obras Preexistentes según corresponda, señaladas en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación de encontrarse aprobada por el Inspector Fiscal la Garantía de Explotación de las Nuevas Obras o de las Obras Preexistentes según corresponda.

La Garantía de Explotación de las obras asociadas a la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras será devuelta en el plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha en que sea otorgada la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, siempre que se haya recibido la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras señalada en la letra b) siguiente a entera conformidad del Ministerio de Obras Públicas.

b) Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras y Garantía Adicional

Conjuntamente con la solicitud al Director General de Concesiones de Obras Públicas de la segunda autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá entregar para la aprobación del Ministerio de Obras Públicas la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación por un valor total de UF 53.000 (cincuenta y tres mil Unidades de Fomento).

La Garantía a que se refiere esta letra podrá estar constituida hasta por diez (10) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas. La glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Explotación de la Totalidad de las Obras de la obra pública fiscal denominada ‘Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez’”.

En el caso que la(s) boleta(s) de garantía sea(n) emitida(s) por un banco con oficina en la plaza a requerimiento de un banco extranjero, el banco emisor deberá declarar expresamente en el mismo documento que el cobro de la garantía en ningún caso se encuentra sometido a la

ratificación de dicho banco extranjero. En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N° 12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF).

La garantía deberá tener un plazo de vigencia igual al plazo de Concesión restante, que corresponderá a la diferencia entre la duración del Plazo Máximo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 y el plazo transcurrido desde el inicio del plazo de la Concesión señalado en el artículo 1.7.5 hasta la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras establecida en el artículo 1.10.1 letra C, todos de las Bases de Licitación, más 12 (doce) meses como mínimo. No obstante ello, el Concesionario dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días previos a la solicitud de la segunda Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, podrá solicitar entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor con un plazo no inferior a 3 (tres) años y renovarlas 12 (doce) meses antes de su término de vigencia. Dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas de dicha solicitud, el Director General de Concesiones de Obras Públicas comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. Para el caso de garantías con menor vigencia, el plazo de la última boleta de garantía será el que reste de la Etapa de Explotación, más 12 (doce) meses. En su defecto, si la constitución de la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras es a través de una póliza de seguro de garantía según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, el plazo de vigencia deberá ser el mismo señalado anteriormente para las boletas de garantía bancarias. No obstante ello, en el caso que el Concesionario opte por entregar pólizas de garantía cuya vigencia sea menor, ésta no podrá ser inferior a 12 (doce) meses, debiendo renovarlas antes de su término de vigencia siempre que ello sea aceptado por el Director General de Concesiones de Obras Públicas en conformidad con el procedimiento antes indicado. En cualquier caso, el plazo de vigencia de la última póliza de garantía será lo que reste de la Etapa de Explotación más 12 (doce) meses.

El Director General de Concesiones de Obras Públicas no otorgará la autorización de la segunda Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.10.1 de las Bases de Licitación, si no se da cumplimiento a la obligación previa de encontrarse aprobada por el Inspector Fiscal la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras.

La Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación Adicional que tendrá por finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión estipuladas en el artículo 1.11.3 de las Bases de Licitación. Dicha garantía será entregada cuando se cumpla que el valor del VPIIm supere el 95% del monto del ITC, valorizado según lo indicado en el artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación o bien cuando falten 12 (doce) meses para la extinción del Contrato de Concesión según el Plazo Máximo de la Concesión indicado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación, lo que primero ocurra, mediante 10 (diez) boletas de garantía bancarias, todas de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la Plaza, según corresponda, a nombre del Director General de Concesiones de Obras Públicas, por un valor total de UF 53.000 (cincuenta y tres mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de 3 (tres) años contados desde la fecha de su presentación. La glosa y/o materia asegurada de esta garantía será la siguiente: “Para asegurar el cumplimiento de las condiciones en las que el Estado recibirá la Concesión de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada ‘Tercera Concesión Acceso Vial Aeropuerto Arturo Merino Benítez’”. En el caso que la(s) boleta(s) de garantía sea(n) emitida(s) por un banco con oficina en la plaza a requerimiento de un banco extranjero, el banco emisor deberá declarar expresamente en el mismo documento que el cobro de la garantía en ningún caso se encuentra sometido a la ratificación de dicho banco extranjero. En el caso de boletas de garantía emitidas por cuenta de un banco del exterior, que no se presenten de acuerdo al formato señalado en el N° 2 del capítulo 6-1 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF), se deberá acompañar un certificado del banco emisor en que se declare que el formato del documento se adopta en virtud de lo establecido en el N° 12 del capítulo 8-11 de la “Recopilación Actualizada de Normas de la SBIF” (actual CMF).

La Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras será devuelta dentro del plazo de 15 (quince) días contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el Ministerio de Obras Públicas.

La Garantía de Explotación Adicional será devuelta por el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de 15 (quince) días siguientes al término de vigencia de la misma.

24. Conforme a lo indicado en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación, el Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Cumplimiento del Plazo Máximo de la Concesión conforme a lo señalado en el artículo 1.7.6.2 de las Bases de Licitación.
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria.
- Mutuo acuerdo entre el Ministerio de Obras Públicas y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N° 2 de la Ley de Concesiones.
- Extinción anticipada según se señala en el artículo 1.11.2.4 de las Bases de Licitación.
- Extinción anticipada por interés público durante la construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.11.2.5 de las Bases de Licitación y en conformidad con el artículo 28 ter de la Ley de Concesiones.
- Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación.

25. Conforme a lo señalado en el artículo 1.12.5 de las Bases de Licitación, el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En caso que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán por cada día de retraso un interés real equivalente a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras, vigente el día de atraso, dividida por 360, sin capitalización de intereses. En caso que la tasa de interés TAB UF base 360 dejare de existir, se aplicará la tasa equivalente. El pago de intereses por parte del Concesionario será adicional a la aplicación de las multas que correspondan. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Ministerio de Obras Públicas dará derecho a éste al cobro de la correspondiente garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 letra j) de las Bases de Licitación.

26. Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, y a lo dispuesto en el decreto supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del decreto con fuerza de ley MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones, y en el decreto supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y sus modificaciones.

27. La Dirección General de Concesiones de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos y etapas.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jessica López Saffie, Ministra de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.